



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

OFICINA DEL OFICIAL MAYOR

OFICIO No. 500.- 2011

México, D.F., a 12 de junio de 2001

LIC. CARLOS ARCE MACÍAS
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.

12/058/130601



Me refiero a la Manifestación de Impacto Regulatorio, prevista en el artículo 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relativa a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de marzo del presente año, misma que la Comisión a su digno cargo ha tenido a bien aprobar con anterioridad.

Al respecto, me permito remitirle los lineamientos que a continuación se detallan, mismos que derivan de las Reglas de Operación referidas con antelación.

- 2 (dos) LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2000-2000, DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN Y NAYARIT, y anexos consistentes en Solicitudes de Inscripción y de Pago.
- 19 (diecinueve) LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS COSECHAS QUE SE INDICAN, DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIerno 2000-2001, DE LOS ESTADOS DE: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.
- 1 (un) Formato único de "Solicitud de Inscripción.

Cabe señalar que dichos lineamientos han sido autorizados, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, de la SHCP, mediante oficios de los cuales le remito copia, estando así, en la posibilidad de llevar a cabo las gestiones conducentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

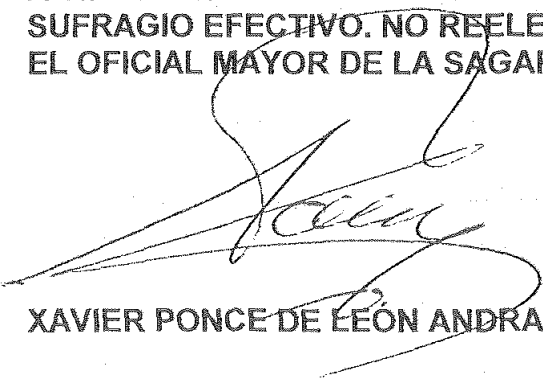
OFICINA DEL OFICIAL MAYOR

Por lo anterior, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en la parte que me permito citar a continuación "...Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva..."; sobre el particular y toda vez que consideramos que dichos lineamientos encuadran en el supuesto antes citado, me permito solicitar de usted, se nos exima del envío de la Manifestación de Impacto Regulatorio para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos en comento, mismos que adjunto al presente para su revisión y, en su caso, resolución al respecto.

En tal virtud y toda vez que los productores de las cosechas correspondientes que participan en el subprograma, ya están avanzados en su proceso de comercialización, mucho le agradeceré, se emita la autorización correspondiente, a efecto de continuar con los trámites necesarios para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL OFICIAL MAYOR DE LA SAGARPA


XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE

C p p

RICARDO SALGADO PERILLIAT.- Coordinador Jurídico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Presente
FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA.- Director en Jefe de ASERCA - Presente
LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ.- Directora General Jurídica de la SAGARPA - Presente
CARLOS GUTIÉRREZ JAIME.- Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SAGARPA
FERNANDO ZENDEJAS BARROETA.- Coordinador General de Apoyos a la Comercialización de ASERCA - Presente



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 ~~segundo~~ y ~~tercer~~ párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y, apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y 5) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE TRIGO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2001, los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Gobierno del Estado de Querétaro con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
TRIGO	10,000	155.00

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **APOYO:** al monto fijo por tonelada métrica a entregar al **PRODUCTOR** que demuestre haber producido y comercializado el **PRODUCTO**.
- II. **ASERCA:** al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. **CADER:** al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. **CRyS:** a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida en el marco del Convenio de Coordinación a que se refiere el numeral primero del presente instrumento.
- V. **DDR:** al Distrito de Desarrollo Rural.
- VI. **DIRECCIÓN REGIONAL:** a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de **Irapuato, Guanajuato**, que opera como Dirección Regional para **los estados de Guanajuato y Querétaro**.
- VII. **PESO NETO ANALIZADO:** a la **tonelada** métrica del **PRODUCTO**, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como, el exceso de humedad, materias **extrañas** o impurezas, granos dañados y plagas.
- VIII. **PROCAMPO:** al Programa de Apoyos Directos al Campo
- IX. **PRODUCTO(S):** al **TRIGO** del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Querétaro, que hubiere sido comercializado en **primera enajenación** (productor primario a primer comprador) a partir del 1º de abril del año 2001.
- X. **PRODUCTOR:** a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el **PRODUCTO**.
- XI. **REGLAS:** al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2001.
- XII. **REGISTRO ALTERNO:** al registro de predios y superficies de cultivo del **PRODUCTO** que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XIII. **SAGARPA:** a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- XIV. **SUBPROGRAMA:** al Subprograma de Apoyos a la Comercialización de **TRIGO** del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Querétaro, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de **Mercados Regionales**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia a los PRODUCTORES con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el PRODUCTO.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del PRODUCTO que haya sido sembrada como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del PRODUCTO por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el PRODUCTO, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCIÓN REGIONAL, dentro del período comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 15 de noviembre del 2001, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el PRODUCTOR, persona Física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Única de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellas PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes ó Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al subprograma resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el PRODUCTO. En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCIÓN REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el PRODUCTO proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a los señalado en la fracción siguiente.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

V En caso de que los predios o superficies no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) al centro del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCIÓN REGIONAL contando con la validación de la CRyS.

VI Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas del PRODUCTO, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización del PRODUCTO, mediante la entrega de una fotocopia de la póliza de cheque o en caso de no contar con este documento podrá entregar un escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el que declare y detalle la forma de pago.

VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre una organización de productores haya comercializado su PRODUCTO; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCIÓN REGIONAL y cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el PRODUCTO, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del PRODUCTO en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y listado será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.
- b. Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RF6) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
- c. Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente a la DIRECCIÓN REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.
- d. Entregar la copia del CURP de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática del su Acta de Nacimiento.
- e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializo el PRODUCTO o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.
- f. Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializo el PRODUCTO; los volúmenes de PRODUCTO que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a del presente numeral; y, el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el PRODUCTO.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre la organización de productores haya comercializado su PRODUCTO.

- VIII. Los PRODUCTORES, personas físicas o morales, que hayan cruzado operaciones de compraventa de su PRODUCTO, por conducto de una lonja o bolsa de granos, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, y que hayan entregado a esta última la documentación señalada en el presente numeral, podrán gestionar el APOYO a través de dicha lonja o bolsa de granos, para lo cual, deberán manifestar expresamente en su "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN", su consentimiento para que esta lleve a cabo por su cuenta y nombre la gestión del APOYO ante ASERCA.

Para el caso de la gestión del APOYO por conducto de una lonja o bolsa de granos, la DIRECCIÓN REGIONAL, conforme a lo dispuesto en el numeral noveno fracción I del presente instrumento, expedirá un cheque a favor de cada uno de los PRODUCTORES y los hará llegar por conducto de la lonja o bolsa de granos correspondiente, previo cumplimiento de esta última a lo dispuesto en la fracción VII del presente numeral, siempre y cuando el PRODUCTOR beneficiario haya manifestado en su "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN", la instrucción de recibir el pago por este conducto.

ASERCA conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral VI de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45 fracción II del Reglamento Interior vigente de la SAGARPA, reconocerá y entregará a la lonja o bolsa de granos, la cantidad por tonelada del PRODUCTO, que se hubiese convenido entre ASERCA y la lonja o bolsa de granos previamente a la salida de la cosecha a la que corresponda el PRODUCTO que se hubiese comercializado por conducto de esta última, a través de cruces de compraventa en primera enajenación y con el objeto de llevar a cabo el descubrimiento del precio de mercado del PRODUCTO, en el entendido de que dicha cantidad no podrá ser mayor a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) como compensación por la administración de los trámites para el cobro del APOYO y el fomento a la actividad realizada como mercado de físicos, para lo cual la lonja o bolsa de granos deberá acreditar a satisfacción de la DIRECCIÓN REGIONAL los cruces de las operaciones de compraventa por los que gestionó el APOYO por cuenta y nombre del PRODUCTOR, exhibiendo la documentación correspondiente y su recibo fiscal, y efectuar la solicitud por escrito ante la Dirección en Jefe de ASERCA.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del PRODUCTO (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la Factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos a la Comercialización del ciclo O-I 2000/2001"

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCIÓN REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que refieren los numerales cuarta y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aún **después** de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral XI de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCIÓN REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere el numeral cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCIÓN REGIONAL.

SÉPTIMO.- La DIRECCIÓN REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

Asimismo, la DIRECCIÓN REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas **presentadas** por éste, contra las correspondientes adquisiciones del PRODUCTO por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones **físicas** en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones **que se llevarán a cabo** por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCIÓN REGIONAL o del CADER.
- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el **APOYO** de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta **50 toneladas** que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, rebase el volumen validado por la CRyS conforme al presente numeral, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCIÓN REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCIÓN REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS.
- V. De ser el caso, la DIRECCIÓN REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) los rendimientos potenciales del PRODUCTO para dicho CADER, a fin de motivar su resolución.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a **cabo** la DIRECCIÓN REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan **inconsistencias**, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por **accidente**, u **omisión** por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCIÓN REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCIÓN REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral XI de las REGLAS y el



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

numeral décimo del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y can apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO La DIRECCIÓN REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCIÓN REGIONAL o antes del 15 de diciembre del 2001. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para cada PRODUCTO en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCIÓN REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCIÓN REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCIÓN REGIONAL, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores o de una lonja o bolsa de granos, de conformidad con las fracciones VII u VIII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de estas últimas deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCIÓN REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga Facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores o la lonja o bolsa de granos se obligan a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCIÓN REGIONAL en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y Firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre,

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCIÓN REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA Fuera de su periodo de vigencia.

DÉCIMO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 15 de diciembre del 2001, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

DÉCIMO PRIMERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de mayo de 2000.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2001.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DÉCIMO CUARTO.- Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los presentes Lineamientos se expedieron en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.